





no se admita el fidei que ofrece, por lo que pedia se  
 acordado a la venta de la Buena, como hipotecado al  
 Sr. D. Pedro y en virtud de lo mismo en un contrato.  
 Ante nosotros que ha sido de licencia de Pedro, y  
 no se halla, prescribiendo que se le debe de la Buena  
 y que haya obligación para el pago de los 30  
 reales de diez, no admitir ochos, insistentemente en tal  
 venen y respecto a la cantidad que en cada uno  
 quere, conviniere en que los dichos ochos y otros  
 cobrados los dichos ochos, Ochoa dijo que son diez y  
 ocho, y por tanto, a los quales diez ochos que  
 quere no son reales y se han de cobrar que vale  
 para que se fuesen como a poco, como hipotecado  
 sea quien para el dicho. Mandamos lo venen  
 se le entregue de los diez y ocho ochos, como  
 el Sr. D. Pedro el dicho de los quales ochos  
 son

M. Corrojo. *Manolo* *Corrojo*  
 B  
 de San. Lom. de Barcelona